

O R D E N A N Z A N°: 1265/95.  
Ramallo, 25 de Julio de 1995.-

V I S T O:

-----Que la Municipalidad de Ramallo ha recibido una propuesta de la CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A. para la suscripción de un Convenio a través del cual se posibilite al personal activo del Municipio acceder al SISTEMA DE CREDITOS CON RETENCION DE HABERES; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el ofrecimiento ha sido efectuado a los principales clientes dentro de los servicios de SEGUROS, facilitando su incorporación al sistema de créditos que tradicionalmente la Caja ofreció a sus asegurados, con la cómoda gestión de una solicitud y el descuento de Haberes.

-----Que a fin de consolidar esta posibilidad, resulta necesario celebrar un Convenio (CONVENIO DE PRESTAMOS) entre el Banco Caja de Ahorro S.A. y la Municipalidad, con el objeto de regular la relación entre las partes en orden al otorgamiento de préstamos personales a los empleados de la Planta Permanente;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenio con el BANCO CAJA DE AHORRO S.A., bajo las cláusulas establecidas en el ANEXO I, que se declara parte integral de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO  
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE JULIO DE  
1995.-----

ANEXO I  
Ord. N° 1265/95

# C O N V E N I O

Entre el Banco Caja de Ahorro S.A. (en adelante el Banco), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1750/70, Capital Federal, representado por su Gerente General, Sr. JORGE ESPOUEYS y su Gerente Comercial, Sr. DANIEL E. MARTINEZ por una parte y la Municipalidad de Ramallo, con domicilio en Avda. San Martín y Belgrano, representada por el Sr. Intendente Municipal de Ramallo Dn. ALEJANDRO PEDRO BALLESTER(en adelante la Municipalidad) por la otra, celebran el presente Convenio de Préstamos, sujeto a las cláusulas que siguen:

PRIMERA: El Convenio de Préstamos tiene por objeto regular la relación entre las partes en orden al otorgamiento de préstamos personales (los préstamos) por el Banco a los empleados de planta permanente (los empleados) de la Municipalidad de Ramallo.-----

SEGUNDO: A efectos de cumplir con el objetivo indicado en la cláusula anterior, la Municipalidad debe:

1.Acompañar la solicitud del préstamo con la siguiente documentación:

- a) Recibo de Sueldo mensual correspondiente al mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud del empleado.
- b) Fotocopia del D.N.I.-

2.Confeccionar un remito firmado por las personas autorizadas ante el Banco, detallando las solicitudes presentadas, con información de los datos de los solicitantes (N° de Legajo, Apellido y Nombre, Importe solicitado, Plan).

TERCERO: Queda entendido que la Municipalidad no enviará la documentación a que se refiere el punto 1 de la cláusula anterior en relación a personas que no figuren en los remitos de solicitudes indicados en el punto 2 de esa misma cláusula.-----

CUARTO: Será facultad exclusiva del Banco acordar o denegar, a su exclusivo juicio el otorgamiento de los préstamos que soliciten los empleados.-----

QUINTA: a) El Banco podrá declarar caducos los plazos y exigibles todos los saldos de los préstamos, en forma inmediata, además de las causales previstas en las solicitudes suscriptas por los empleados, en los siguientes casos, una vez que los conozca en forma fehaciente:

1. Si se resolviera el Convenio de Préstamos, cualquiera fuera la causa y la Municipalidad no cumpliera con las obligaciones del presente Convenio.
2. Si cayera en mora un porcentaje de los préstamos superior al 5% de los vigentes.

ANEXO I

Ord. N° 1265/95

Pág. 2

b) A su vez declarará caducos los plazos y exigible en su totalidad el préstamo de que se trate si:

1.El empleado dejara de pertenecer a la Municipalidad de Ramallo.

2.Ocurriera que se ha otorgado, en virtud del Convenio de Préstamos, un préstamo a persona que no era empleado a ese momento. Ello sin perjuicio de lo previsto para este supuesto en la cláusula SEPTIMA;

3.Si no se pudieren llevar adelante las retenciones a que se hace mención en la cláusula OCTAVA.

SEXTA: Es condición necesaria del objeto descripto en la cláusula PRIMERA anterior, el más estricto cumplimiento de la Municipalidad de las obligaciones que asume en el presente. La interpretación de las cláusulas que hacen referencia a dichas obligaciones deberá hacerse considerando a éstas como condición necesaria del otorgamiento de los préstamos. Los préstamos se otorgarán con arreglo a los montos, plazos, tasas y otras condiciones establecidas en el presente Convenio y en el ANEXO I, las que podrán ser modificadas por el Banco en cualquier momento y sin previo aviso. El Banco estará obligado a informar a la Municipalidad dentro de los tres (3) días de adoptada la decisión de que se trate.-----

SEPTIMA: En función de lo expresado en la cláusula anterior la Municipalidad, a primera demanda y pudiendo sólo oponer defensas o excepciones que se desprendan del Convenio de Préstamos, pagar al Banco la deuda del préstamo de que se trate, esté o no en mora, en los siguientes casos:

1. Si se otorgare un préstamo, en virtud del Convenio de préstamos a una persona que no sea empleado.

2. Si la documentación a que se hace referencia en la cláusula SEGUNDA resultare falsa en alguna de sus constancias que haya resultado esencial al otorgamiento del préstamo.

3. Si no se pudieran llevar a cabo las retenciones indicadas en la cláusula OCTAVA.

4. Si la Municipalidad no informara la baja de un empleado, titular de un préstamo en la primera información que emita al Banco a ese respecto después que la misma se haya producido.-----

OCTAVA: La Municipalidad asume los siguientes compromisos:

a)Divulgar entre sus empleados y a su exclusivo costo las características del SISTEMA DE PRESTAMOS que el Banco está dispuesto a otorgar en función de las pautas y modalidades convenidas.

b) El importe máximo de los préstamos por empleado

ANEXO I

Ord. N° 1265/95

Pág. 3

será aquel cuya cuota mensual, sumada al importe de otras cuotas por otros préstamos, no represente un porcentaje mayor al 20% del ingreso que percibe el empleado solicitante, según constancia fehaciente que deberá proporcionar. Será condición indispensable para que el Banco otorgue el préstamo, que el solicitante cuente con una antigüedad mínima de los dos últimos años en el trabajo. Tener más de 21 años y menos de 65. No estar en condiciones de jubilarse durante la vigencia del préstamo. No encontrarse suspendido y/o bajo sumario y/o que sobre sus haberes pesen embargos.

c) Será condición del otorgamiento del crédito que los empleados autoricen expresa e irrevocablemente a la Municipalidad para que efectivice la retención en sus haberes del descuento correspondiente al importe de la cuota debida o saldo total del préstamo, si correspondiera, según el plan de financiación adoptado dentro del sistema, y la información que le proporcione el Banco.

d) Recibir y verificar las solicitudes de préstamos de los Empleados, responsabilizándose por la autenticidad de las firmas y datos insertos en las mismas, como así también por las irregularidades que pudieran presentar.

e) Supervisar el estricto cumplimiento de las condiciones acordadas y presentar al Banco aquellas solicitudes que cumplan la modalidad previstas.

f) Tendrá a su cargo el control y supervisión de los ingresos del solicitante, declarados en la solicitud de préstamos.

g) Retener por sí o hacer retener por terceros, mensualmente, cada cuota, y el saldo del préstamo en caso que se de alguna circunstancia por la cual el préstamo pueda ser declarado caduco en cuanto a sus plazos y exigible en su totalidad.-----

NOVENA: La Municipalidad rendirá al Banco las sumas retenidas en razón de la cláusula OCTAVA del 1 al 10 del mes siguiente al de efectuada la retención, debiendo pagar un interés compensatorio y punitorio igual al que perciba para los préstamos por cada día de demora en hacerlo.

La Municipalidad declara contar con la autorización de los empleados a fin de efectuar las retenciones indicadas.

DECIMA: El Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años, a partir de la fecha del presente, o sea que vence el.....debiendo considerarse renovado por períodos iguales en caso que ninguna de las partes comunique en forma fehaciente a la otra su voluntad contraria a ello con quince (15) días de anticipación a su vencimiento. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes.

ANEXO I

Ord. N°1265/95

Pág. 4

podrá resolver sin expresión de causa el Convenio si notificare fehacientemente su voluntad a la otra en tal sentido con una anticipación de treinta (30) días, manteniéndose vigentes las obligaciones de la Municipalidad previstas en las cláusulas SEPTIMA Y NOVENA hasta su extinción por pago.-

DECIMA PRIMERA: El Banco se obliga a aceptar o rechazar las solicitudes de los préstamos presentados en el marco del Convenio de préstamos dentro de los TREINTA (30) días de recibidas por parte de la Municipalidad, conjuntamente con la documentación a que se hace referencia en la cláusula SEGUNDA.-----

DECIMA SEGUNDA: La Municipalidad se obliga a mantener el sistema descripto en el Convenio, en forma exclusiva con el Banco.

DECIMA TERCERA: En tanto no afecte el normal desarrollo de las actividades de la administración de la Municipalidad ser facultativo para el Banco realizar auditorías sobre la formación de los legajos crediticios, como así también acerca de las condiciones o certificación de los datos de los legajos remitidos para su aprobación. Asimismo, en cualquier momento, podrá requerir conciliar o efectuar un control cruzado respecto d los créditos otorgados, cantidad de empleados en situación normal, con atraso, en mora; como así también las gestiones llevadas a cabo para su regularización.

DECIMA CUARTA: Ser condición de vigencia de este Convenio, el otorgamiento por la autoridad correspondiente, de la autorización administrativa para que el empleador realice las retenciones que se establecen en el presente.

DECIMA QUINTA: Las partes constituyen domicilios especiales, donde serán válidas todas las notificaciones que se lleven a cabo, en los siguientes lugares:

El Banco en Hipólito Irigoyen 1750/70, Capital Federal; y la Municipalidad de Ramallo en Avda. San Martín y Belgrano de la Ciudad de Ramallo. Se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los .....días del mes de.....de 1995.